

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00166 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos:

1. Aportará poder en el que se indique de forma expresa los sujetos que conforman el extremo demandado de forma que se encuentre debidamente determinado el asunto y claramente identificado (art.74, C.G.P.).

2º A la luz del numeral 2º del artículo 82 *ibídem*, relacionará el lugar de domicilio de los demandados y sus representantes legales.

3º Acorde con lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 *ejúsdem* precisará que tipo de acción se adelanta, pues de su lectura pareciera una acción de resolución contractual; empero, de insistirse con la acción de protección al consumidor, así lo expresará, incluyendo el sustento fáctico de ello, en el acápite de los hechos. De igual forma, acorde con las obligaciones derivadas de los contratos, enfilará las pretensiones respecto de cada una de las sociedades.

4º Si una de las demandadas es un patrimonio autónomo, aportará prueba de su constitución y administración (art. 85 *ib.*).

5º Allegará prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, en la forma prevista por el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5a3b791fa5fb90301c2521b8b5fd173b47908490bea8af229844b0699f6379**

Documento generado en 09/06/2022 10:48:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**